



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación 03077644 RESOLUCIÓN NÚMERO 36870 DE 2003
(24 DIC. 2003)

"Por la cual se termina una investigación por competencia desleal"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante comunicación radicada bajo número 03077644 del cinco (5) de septiembre de dos mil tres (2003), la doctora **FANNY GRACIELA BAYONA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.315.197 y tarjeta profesional No. 46957 del C. S. de la J., apoderada de la sociedad **INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E. U.**, identificada con NIT 830096551-1 presentó denuncia contra los señores **MIGUEL AUGUSTO CARO GOMEZ** y **DIEGO A. CARO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.770.654 de Tunja y 80.073.533, por la presunta comisión de actos de competencia desleal, previstos en los artículos 8, 10, 14, 15 y 16 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que mediante Resolución número 25797 del doce (12) de septiembre de dos mil tres (2003), el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia ordenó la apertura de una investigación contra los señores **MIGUEL AUGUSTO CARO GOMEZ** y **DIEGO A. CARO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 6.770.654 de Tunja y 80.073.533.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, citó a las partes a audiencia de conciliación llevada a cabo en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio el día quince (15) de diciembre de dos mil tres (2003), a la cual se hicieron presentes, culminándose con la celebración y suscripción de un acuerdo conciliatorio obtenido de común consenso entre la sociedad **INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E. U.** y el señor **MIGUEL AUGUSTO CARO GOMEZ** en el cual acordaron:

"...[2] La demandada INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E. U., manifiesta que:

a) DESISTE de la demanda interpuesta contra el señor DIEGO A. CARO.

b) RENUNCIA a cualquier liquidación en dinero que pueda provenir de costas y agencias en derecho, al igual que al ejercicio de cualquier reclamación a título de indemnización de perjuicios que se hubiese podido derivar de la presente acción por competencia desleal.

Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y por lo tanto se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones..."

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal

"EL DEMANDANTE desiste de la acción de competencia desleal impetrada contra el demandado. Por ser un desistimiento producto de un acuerdo conciliatorio, no habrá costas para ninguna de las partes y tampoco reconocimiento económico por los gastos incurridos en el proceso"

CUARTO: Que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en el que se encuentra contenido presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar la presente investigación y en consecuencia ordenar su archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, personalmente y en su defecto mediante edicto, a la doctora **FANNY GRACIELA BAYONA ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.315.197 y tarjeta profesional número 46957 del C. S. de la J., en su condición de apoderada de la sociedad **INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E. U.**, y al doctor **LUIS A. SUÁREZ BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.080.096 y tarjeta profesional 22582 del C. S. de la J., en su condición de apoderado del señor **MIGUEL AUGUSTO CARO GÓMEZ**, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 DIC. 2003**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


JAIRD RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Doctora
FANNY GRACIELA BAYONA ÁLVAREZ
C. C. 37.315.197
T. P. 46957 del C. S. J.
Apoderada
INDUCOMERCIAL AGROPECUARIA E. U.
NIT. 830.096.551-1
Transversal 15 No. 71 A 59/61
Ciudad

Por la cual se termina una investigación por competencia desleal

Doctor

LUIS A. SUÁREZ BARRETO

C. C. 17.080.096

T. P. 22582 del C. S. J.

Apoderado

MIGUEL AUGUSTO CARO GOMEZ

Calle 13 No. 7 – 90 Oficina 509

Ciudad

JCCA/cplp